

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminada una autorización de Zona de Depósitos de Materiales de Excavación y Construcción - ZODME, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-16-0044-2019**, donde obra la Resolución N°200-03-20-01-0574 del 21 de mayo de 2019, mediante el cual autorizó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Martin Eduardo Giraldo Cruz, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.643.463 de Medellín, para establecer una Zona de Depósitos de Materiales de Excavación y Construcción (**ZODME-4-8P9**), proyectada hacia el costado sur oriental del trazado de la unidad funcional 4, con dirección Dabeiba-Mutatá, a la altura de la abscisa K33+200, por el termino igual a la vigencia del contrato N° 018-2015, dentro del predio denominado finca "*El Porvenir*" identificado con matricula inmobiliaria N° 007-3885, ubicado en la vereda Santa Teresa, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° **200-03-20-01-1045 del 27 de agosto del 2019**, se resolvió una solicitud presentada por la sociedad Autopistas de Urabá S.A.S, en el sentido de conceder el termino de 30 días, para el cumplimiento de lo consagrado en los literales a y b del artículo segundo de la resolución N° 200-03-20-01-0574 del 21 de mayo de 2019.

Que mediante Resolución N° **200-03-20-01-1714 del 30 de diciembre del 2019**, se corrigió un error formal en la resolución N° 200-03-20-01-0574 del 21 de mayo de 2019, relacionado con el nombre y número de matricula inmobiliaria del predio donde se conformaría la zona de Depósitos de Materiales de Excavación (**ZODME 4-8P9**).

Que mediante oficio N° **160-34-01.32-6124 del 02 de noviembre del 2023**, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, solicitó el cierre del

Por la cual se da por terminada una autorización de Zona de Depósitos de Materiales de Excavación y Construcción - ZODME, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

presente instrumento de manejo y control ambiental y a su vez presento informe técnico para Cierre para ZODME, como cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución N° 200-03-20-01-0574 del 21 de mayo de 2019.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó, visita técnica el día 03 de noviembre del 2023, y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **160-08-02-01-0342 del 16 de noviembre del 2023**, del cual se sustrae lo siguiente.

"(...)

Conclusiones.

El informe técnico para cierre y abandono de la ZODME 4-8P9, ubicada en el predio denominado "El Porvenir" identificado con ficha predial N° 007-3885, ubicada en la vereda Santa Teresa del municipio de Dabeiba, entregado por la sociedad Autopistas de Urabá S.A.S, identificado con Nit 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Andrés Trujillo Uribe, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.240.119, o por quien haga sus veces en el cargo, estuvo formulado e implementado conforme a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 200-03-20-01-0574 del 21 de mayo del 2019, en la cual se autoriza una zona de disposición de materiales sobrantes (ZODME 4-8P9) compuesta por 2 zonas de depósito, la primera (A-A) y la segunda (B-B) verificadas durante visita en campo realizadas el día 03 de noviembre del 2023.

Recomendaciones y/u observaciones

Se recomienda acoger la información allegada mediante informe técnico para cierre de la ZODME-4 8P9 a cargo de la sociedad Autopistas de Urabá S.A.S, identificada con Nit 900.902.591-7, como cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 200-03-20-01-0574 del 21 de mayo del 2019.

Se recomienda dar por terminado la autorización para la zona de Deposito de material de excavación de Excavación denominado ZODME 4-8P9, mediante resolución N° 200-03-20-01 0574 del 21 de mayo del 2019 y archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-16-0044-2019.

"(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su

Por la cual se da por terminada una autorización de Zona de Depósitos de Materiales de Excavación y Construcción - ZODME, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones. Folios: 0

3

jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-1714 del 30 de diciembre del 2019, se corrigió un error formal en la resolución N° 200-03-20-01-0574 del 21 de mayo de 2019, relacionado con el nombre y número de matrícula inmobiliaria del predio donde se conformaría la zona de Depósitos de Materiales de Excavación (ZODME 4-8P9) quedando establecido en el predio denominado "La Palestina o San Judas" identificado con matrícula inmobiliaria N°



Resolución

Por la cual se da por terminada una autorización de Zona de Depósitos de Materiales de Excavación y Construcción - ZODME, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

4

007-4500 ubicado en la vereda Santa Teresa, Jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que acorde a la revisión integra efectuada al presente expediente y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0342 del 16 de noviembre del 2023, se concluyó:

- Que el titular del instrumento de manejo y control que nos ocupa, dio cumplimiento a las medidas de manejo ambiental para el cierre y abandono de la ZODME 4-8P9, consistente en realizar conformación de plataformas, diseño de cobertura final, revegetación, sistema de control de aguas superficiales de drenaje, control y tratamiento, sistemas de supervisión ambiental, post-clausura, cobertura final de tierra, establecer la composición de la capa final del suelo en el relleno para la revegetalización, seleccionar especies vegetales para revegetalizar, definir estructuras con base a la topografía para evitar combinaciones ente agua y lixiviados y aumento de este último, determinar métodos para el control y tratamiento por relleno, vigilancia, control de matrices agua, aire, suelo y vegetación y seguimiento posterior al cierre.
- La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 200-03-20-01-0574 del 21 de mayo del 2019.

En coherencia con lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y técnicos expuestos, una vez evaluada la solicitud elevada mediante oficio con radicado N° 160-34-01.32-6124 del 02 de noviembre del 2023, se procederá a dar por terminada la autorización conferida mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0574 del 21 de mayo del 2019, para establecer Zona de Depósitos de Materiales de Excavación y Construcción - ZODME, 4-8P9, proyectada hacia el costado sur oriental del trazado de la unidad funcional 4, con dirección Dabeiba-Mutatá, a la altura de la abscisa K33+200, dentro del predio denominado finca "*La Palestina*" identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-4500, ubicado en la vereda Santa Teresa, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia y en consecuencia de ello se ordenará el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-16-0044-2019

En mérito de lo expuesto, la Dirección General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la autorización conferida a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0574 del 21 de mayo del 2019, para establecer una Zona de Depósitos de Materiales de Excavación y Construcción (**ZODME-4-8P9**), proyectada hacia el costado sur oriental del trazado de la unidad funcional 4, con dirección Dabeiba-Mutatá, a la altura de la abscisa K33+200, dentro del predio denominado finca "*La Palestina o San Judas*" identificado con matrícula inmobiliaria N°007-3885, ubicado en la vereda Santa Teresa, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En firme el presente acto administrativo procédase con el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-16-0044-2019.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit 900.902.591-7, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se da por terminada una autorización de Zona de Depósitos de Materiales de Excavación y Construcción - ZODME, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones. Hojas: 0

5

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Angel Martinez Prieto		30/09/2024
Revisó	Erika Higuera Restrepo		
Revisó	Elizabeth Granada ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
 Expediente N° 200-16-51-16-0044-2019